



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2

MODIFICACION No. 001 DE 2024 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 85-5-20176-23, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2 Y LA E.S.E HOSPITAL DAVID MOLINA MUÑOZ DE OPORAPA HUILA.

Entre los suscritos a saber, Capitán **CIRO ANDRES CORREA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.264.720 de Pitalito Huila, quien en su calidad de Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 (E), actúa en nombre y Representación de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2**, cargo para el cual fue nombrado mediante orden interna No. 033 del 11 de marzo de 2024, y debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución No. 0579 del 28 de febrero 2024, *“por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos”* emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, la entidad **E.S.E HOSPITAL DAVID MOLINA MUÑOZ DE OPORAPA HUILA**, identificada con NIT No. 813.012.946-3, en la que obra como Representante Legal la Señora **LINA PAOLA ROJAS CHAVARRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No CC. 1.084.898.431 de Neiva Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación al contrato interadministrativo No. 85-5-20176-23, previa las siguientes consideraciones:

A. Que las partes contratantes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 85-5-20176-23 el pasado 10 de noviembre 2023, el cual tiene como **OBJETO** la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS, AMBULATORIOS Y DE URGENCIAS DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 - EN EL MUNICIPIO DE OPORAPA – HUILA”**, por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/LEGAL IVA INCLUIDO**, distribuidos de la siguiente manera: Un valor de **(\$800.000,00)** para la vigencia 2023, y un valor de **(\$1.700.000,00)** para la vigencia 2024 según la cláusula tercera **“VALOR”** y un plazo de ejecución hasta el **30 junio 2024**, contados a partir de la fecha de la Carta de Inicio de Ejecución del Contrato, de conformidad con la cláusula sexta **“PLAZO DE EJECUCIÓN”**.

A. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato de prestación de servicios se inició el 20 de noviembre 2023, con fundamento en la carta de inicio de ejecución del contrato No. GS-2023-015792 REGI2/AREAD-GRUCO-17.5, suscrita por la Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2.

B. Que mediante comunicación oficial No. GS-2023-015794 /REGI2-AREAD-GRUCO-17.5 de fecha 20 de noviembre de 2023 el Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, le notificó al Señor Subintendente JESUS ARBEY MUÑOZ ORDOÑEZ Jefe ESPRI Pitalito, la designación como supervisor del contrato No. 85-5-20176-23 y le remite copia del mismo.

C. Que mediante oficio No. GS-2024-002192/REGI2 de fecha 10 febrero de 2024, el Señor Subintendente JESUS ARBEY MUÑOZ ORDOÑEZ Jefe ESPRI Pitalito, solicita a la Entidad E.S.E HOSPITAL DAVID MOLINA MUÑOZ DE OPORAPA HUILA, tenga a bien admitir la modificación al contrato No. 85-5-20176-23 la cual fue aceptada por el contratista mediante oficio radicado E.S.E-DMM-G-050-2024, de fecha 22-02-2024, firmado por la señora LINA PAOLA ROJAS CHAVARRO Gerente de la entidad.

D. Que mediante oficio No. GS-2024-003772/REGI2 de fecha 05 de marzo de 2024, firmado por el Señor Subintendente JESUS ARBEY MUÑOZ ORDOÑEZ Jefe ESPRI Pitalito, en calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios, solicita al Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, la modificación del contrato No. 85-5-20176-23 de la siguiente manera:

*“De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor, estudie la posibilidad ordene a quien corresponda, realizar adición al contrato, 85-5-20176-23, suscrito con el objeto **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS, AMBULATORIOS Y DE URGENCIAS PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL PERTENECIENTES A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 - EN EL MUNICIPIO DE OPORAPA”**, por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/LEGAL (\$1.250.000,00), M/LEGAL**, para la vigencia 2024. Dicho procedimiento administrativo soportado a través de la CERTIFICACIÓN PLAN DE ADQUISICIONES GASTOS DE FUNCIONAMIENTO No. 087 del 04 de marzo del 2024.*

*En concordancia la adición no se supera el 50% del valor del contrato inicial, como lo establece el parágrafo el artículo 40 **DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL**, que a letra indica:*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”.

Se relaciona la planeación y el estado actual del contrato en alusión, así:

Vigencia 2023: \$ 800.000,00
Vigencia 2024:\$ 1'700.000,00
Valor adición 2024: \$ 1.250.000,00
Valor total: \$3.750.000,00

ESCRIPCIÓN	VIGENCIA 2023	VIGENCIA FUTURA 2024	ADICIÓN 2024
VALOR INICIAL CONTRATO	\$ 800.000,00	\$ 1'700.000,00	
VALOR ADICIÓN	\$ 0,00		\$1.250.000,00
VALOR EJECUTADO	\$ 800.000,00	\$306.945,00	
PORCENTAJE EJECUTADO	100 %	81,94%	
PRORROGA	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$3.750.000,00		

Es de vital importancia mi Mayor realizar la adición a este contrato para poder garantizar la prestación de servicios de salud hospitalarios, ambulatorios y de urgencias de baja complejidad para los usuarios del subsistema de salud de la policía nacional pertenecientes a la regional de aseguramiento en salud N°2 – en el municipio de Oporapa – Huila, y así continuar prestando un servicio de salud que permita el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes que pertenecen al subsistema de salud de la Policía Nacional.

CONVENIENCIA: *Teniendo en cuenta la misión de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional es “contribuir a la calidad de vida de nuestros usuarios, satisfaciendo sus necesidades de Salud, a través del aseguramiento, la administración y la prestación de servicios de salud integrales y efectivos”, en lo atinente a la prestación del servicio de salud con eficiencia, calidad e integral al que tiene derecho cada afiliado del Sistema de Salud de la Policía Nacional y sus beneficiarios. La Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, a través de los Establecimiento de Sanidad Policial Primarios, tiene la obligación de garantizar la atención en Salud con calidad, entendida ésta, como la razón de ser de la Dirección de Sanidad, donde se compromete todo el esfuerzo individual y colectivo para preservarla y continuar con la prestación de este servicio, a fin de cubrir la necesidad de nuestros usuarios en salud, para esto requiere del apoyo de la red externa, toda vez que la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, no cuenta con infraestructura propia en el municipios de Oporapa, para una prestación adecuada, de conformidad con las normas vigentes del Ministerio de Salud y Protección Social (Decreto 780 de 2016), Normas de Habilitaciones de servicios asistenciales Resolución 003100 de 2019 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de*

inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.

La necesidad de contratar servicios de salud desde el ámbito Hospitalarios, Ambulatorios y de Urgencias de baja complejidad, dirigidos a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de salud de la Policía Nacional, obedece a garantizar el derecho a la accesibilidad en los servicio de salud. Por otro lado, el Acuerdo No. 002 de 2001, “Por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial” determina que se debe brindar un servicio integral a los afiliados y beneficiarios con sujeción a los recursos disponibles en cada uno de los subsistemas para la prestación de los servicios de Salud; Así mismo, de conformidad con el artículo 2° de dicho acuerdo refiere: Alcance - El plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial permitirá la atención integral de sus afiliados y beneficiarios del SSMP, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación. PARÁGRAFO entiéndase como atención integral las actividades asistenciales médicas y quirúrgicas, odontológicas, hospitalarias y farmacéuticas, contenidas en el plan de servicios de Sanidad Militar y policial que se suministra dentro del país y correspondientes a los Niveles de Atención.”; por consiguiente, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 debe garantizar la prestación del servicio de salud de forma continua y eficiente, con el fin de preservar la vida, la integridad personal y la salud, como derechos fundamentales de los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

En el Modelo de Atención en Salud Integral Territorial (MAITE), establecidos según Resolución 2626 de 2019, tiene como objetivo la aplicabilidad un modelo con enfoque en atención primaria en Salud, gestión integral del riesgo en salud, cuidado de la salud y enfoque diferencial de derechos donde el ente territorial, las aseguradoras y los prestadores de salud deberán garantizar las atención en salud en los diferentes cursos de vida (Primera Infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez) dando cumplimiento a lo establecido en Resolución 3280 de 2018 y Resolución 276 de 2019 dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la población Materno Perinatal.

De acuerdo a la normatividad vigente se requiere la conformación de Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud (RIPSS) conforme lo establece en la Resolución 1441 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social en busca de la articulación de los prestadores de servicios de salud públicos y privados con una organización funcional que comprende un componente primario y un componente complementario; bajo los principios de disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y calidad con el fin de mejorar el acceso efectivo a los servicios de salud así como la atención oportuna, continua, integral y resolutive contando con: recursos humanos, técnicos, financieros, físicos y de información, para garantizar la atención integral de servicios de salud.

Debido a que actualmente solo se cuenta con los Establecimiento de Sanidad Policial Primario, cuenta con servicios de baja complejidad como son: medicina general, odontología, programas de promoción de la salud y mantenimientos de la enfermedad, a través del cual se prestan servicios a una población de usuarios, sin embargo, por la ubicación geográfica, las condiciones de orden público y los costos de desplazamiento para la atención de los usuarios residentes fuera del casco urbano de los municipios de Oporapa, siendo esta la problemática anterior; se requiere contratar una IPS o ESE que garantice el componente primario en el municipio de residencia de los afiliados con el fin de prestar las atenciones Hospitalarios, Ambulatorios y Urgencias de Baja Complejidad, con el fin de cumplir con la oportunidad y accesibilidad a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional y que hacen parte de la Regional de Aseguramiento No 2.

OPORTUNIDAD: La Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, requiere contratar la prestación de los servicios de salud objetos del presente estudio previo, ya que la única forma de satisfacer esta necesidad es realizando un contrato con la red externa.

La única forma de satisfacer dicha necesidad es prestar un contrato con la red externa, y en virtud que a la fecha se encuentra con presupuesto aprobado por la Dirección de Sanidad para realizar un proceso de contratación nuevo que conlleve a la consecución de estos servicios.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No.1795 de 2000, Decreto N°.7801 de 2016, Resolución N°.3100 de 2019 y Acuerdo Nro. 002 De 2001, la contratación se hace necesaria, con el fin de brindar un

servicio integral a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, que hacen parte de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2 en el municipio de Oporapa garantizándoles recursos disponibles para la prestación de los servicios de Salud.

La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. En efecto, las entidades estatales deban supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal, esto claramente conexo a los fines esenciales del estado determinados en la Constitución Política de Colombia Artículo 2: que establece que su finalidad es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Igualmente, la Corte reiteró, con la expedición de la Sentencia T-760 de 2008, que el derecho a la salud en Colombia se protege como derecho fundamental autónomo en conexidad con la vida.

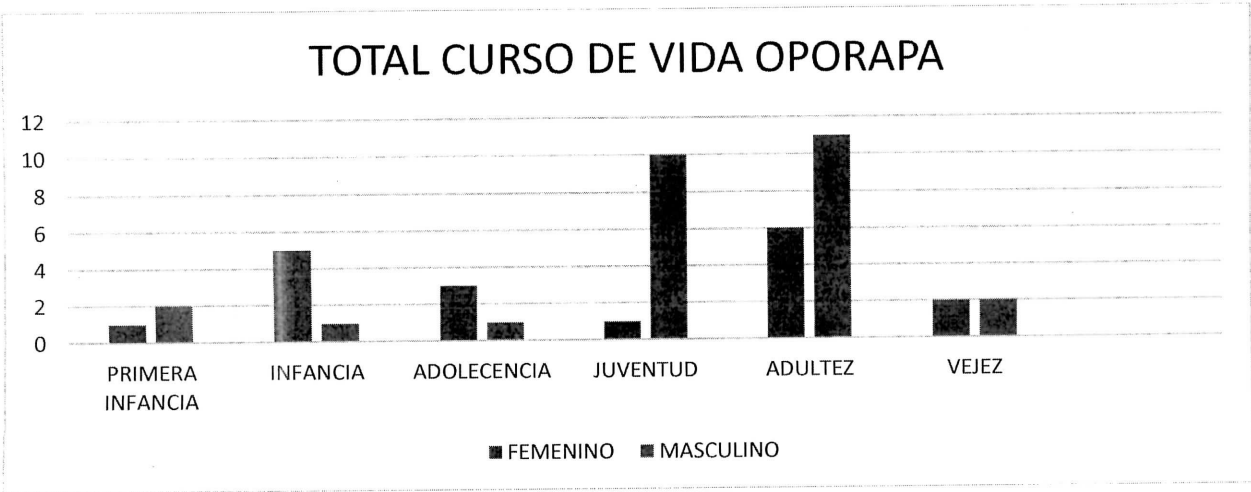
CARACTERIZACION DE LA POBLACION

Según el último reporte obrante en esta entidad de acuerdo a la información suministrada por parte del nivel central, a diciembre de 2024, la población afiliada al Subsistema de Salud de la Policía Nacional perteneciente a la unidad prestadora de salud Huila es de 2.255 dentro de la cual se incluye además los usuarios y beneficiarios adscritos a los municipios de Oporapa.

UNIDAD	GENERO	TOTOAL
ES HUILA	F	1130
ES HUILA	M	1125
TOTAL GENERAL		2255

POBLACIÓN POR CURSO DE VIDA MUNICIPIO DE OPORAPA

TOTAL CURSO DE VIDA DE OPORAPA			
CURSO DE VIDA	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
PRIMERA INFANCIA (0-5 AÑOS)	1	2	3
INFANCIA (6 A 11 AÑOS)	5	1	6
ADOLESCENCIA (12 A 17 AÑOS)	3	1	4
JUVENTUD (18 A 28 AÑOS)	1	10	11
ADULTEZ (29 A 59 AÑOS)	6	11	17
VEJEZ (60 AÑOS Y MÁS)	2	2	4
TOTAL	19	26	45



Por lo anterior, el Establecimiento de Sanidad Policial Pitalito, a través de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, requiere de la contratación del objeto contractual que hace parte del presente estudio previo, para garantizar la prestación de los servicios integrales en salud, en los diferentes Municipios e inspecciones que cuentan con servicio de Policía en el municipio de Oporapa, con el fin de cumplir a cabalidad con su misión de brindar una atención adecuada y oportuna en salud a los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional, por lo anterior, se hace necesario la contratación de estos servicios.

Finalmente, la presente diligencia se le requirió a la Doctora LINA PAOLA ROJAS CHAVARRO Gerente E.S.E. MUNICIPAL DAVID MOLINA MUÑOZ, a través de la comunicación oficial No. GS-2024-002192-REGI2 del 10 de febrero 2024, recibiendo aceptación a través de la comunicación N E.S.E DMM-050-2024. Del 22 de febrero de 2024”

E. Que mediante Planilla de Control No. 0140 del 15 de marzo de 2024, la Jefatura de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, autorizó adelantar la modificación del contrato de prestación de servicios No. 85-5-20176-23, verificado por el supervisor del contrato.

F. Ahora bien, referente a la adición presupuestal para vigencia 2024, es de resaltar el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que señala:

“...Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato...” (Negrita y subrayas fuera del texto.)

El artículo 40 de la misma norma, dispone:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

(...)

PARÁGRAFO. - (...)

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

Conforme a la regulación legal, es viable la modificación del contrato de prestación de servicios, debido a la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así mismo, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 y la efectividad de los derechos e intereses de la regional.

Así las cosas, las partes contractuales acuerdan adicionar la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/LEGAL (\$1.250.00,00) para la vigencia 2024, cifra que no supera el 50% del valor inicial del contrato, con el objetivo de dar continuidad a la prestación del servicio a través de la presente contratación.

G. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA SEXTA

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula tercera “VALOR” del contrato interadministrativo No. 85-5-20176-23, en el sentido de ADICIONAR la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/LEGAL (\$1.250.000,00) para la vigencia 2024, para un nuevo valor total del contrato de TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000,00) M/CTE distribuidos de la siguiente manera: Un valor de (\$800.000,00) para la vigencia 2023 y un valor de (\$2.950.000,00) para la vigencia 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL - La entrega de la suma de dinero pactada en la presente modificación, se subordina a las asignaciones que de la misma que existen en el presupuesto del año 2024, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF 31024, QUIPU N° 98 de Fecha 18/03/2024, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2.

CLÁUSULA TERCERA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes y la expedición del correspondiente compromiso presupuestal para la vigencia 2024; para su ejecución requiere la aprobación de la modificación de la Garantía Única por parte del CONTRATANTE y la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos del contrato de prestación de servicios No. 85-5-20176-23 y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA SEXTA: Ordenar al supervisor del contrato realizar los trámites pertinentes y oportunos derivados del presente modificatorio, de acuerdo al procedimiento y al marco legal vigente

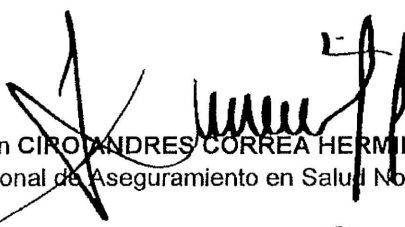
MODIFICACION No. 001 DE 2024 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 85-5-20176-23, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2 Y LA E.S.E HOSPITAL DAVID MOLINA MUÑOZ DE OPORAPA HUILA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma de la presente Modificación y entrega de una copia de la misma al **CONTRATISTA**, se deberá publicar en el Sistema Electrónico de contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Neiva a los

01 ABR 2024

LA POLICÍA NACIONAL


Capitán CIRO ANDRES CORREA HERMIDA
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No.2 (E)

EL CONTRATISTA


LINA PAOLA ROJAS CHAMARRO
Representante Legal E.S.E HOSPITAL DAVID MOLINA MUÑOZ DE OPORAPA HUILA

Realizó: SI Edler Cedeño Rivas/Analista Grupo de Contratos
Revisó: TE Diller Alexander Benavides / Jefe Grupo de Contratos Rases N° 2
TE Oscar Eduardo Illera Menza/ Jefe Área logística y financiera Upres Huila
CT Lizeth Perdomo Moreno /Jefe Área logística y financiera Rases N° 2 (E)
CT Nidia Talaga Silva/Jefe Área Aseguramiento en Salud Rases N° 2 (E)
CT Mónica María Mojica Serrano/ Jefe Upres Huila
Aprobó: CPS-04 Sebastián Giraldo Guzmán / Asesor Jurídico
Fecha de elaboración: marzo 2024

Carrera 22 sur N° 26A – 21 B/ Fronteras del milenio
Neiva – Huila
Teléfono: 8630085 EXT. 6418
devil.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

